ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA – AEDC

(Versión aprobada por la Asamblea General de 10 de julio de 2025)

CAPÍTULO I.- BASES

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

La **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA** es una asociación de carácter civil, de ámbito nacional y duración indefinida que se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO TERRITORIAL

La actividad de la Asociación se extiende a la totalidad del territorio nacional, pudiendo realizar actividades fuera del territorio español, si ello fuese compatible con los Fines expresados en el artículo 3.

ARTÍCULO 3º.- FINES DE LA ASOCIACIÓN

1. La Asociación tiene por objeto la puesta en común de los esfuerzos de sus miembros para:

   a) Promover y defender el principio de libertad de empresa y de competencia en los distintos campos de la actividad económica (comercial, industrial, artesanal, etc.), tanto a nivel nacional como internacional, y siempre dentro del marco de las leyes vigentes.

   b) Promover y defender por todos los medios legales apropiados la leal y sana competencia y luchar contra las prácticas abusivas e ilícitas.

   c) Estudiar los problemas que se planteen a nivel nacional o internacional en materia de defensa de la competencia y competencia desleal.

   d) Contribuir a la mejora de las normas europeas y nacionales de defensa de la competencia, y competencia desleal.

   e) Estudiar y valorar el impacto sobre la competencia económica de cuestiones relacionadas o conexas con el ámbito de la defensa de la competencia, como la normativa de ayudas de Estado, tanto dentro de la UE como las concedidas por Estados extranjeros, así como los diferentes regímenes de autorización de operaciones de concentración o inversión, entre otras materias.

f) Contribuir, como miembro de la sociedad civil, a causas sociales de interés general.

2. La Asociación podrá llevar a cabo cualquier tipo de acción o gestión, dentro de la legalidad vigente, relacionada directa o indirectamente, total o parcialmente, con sus objetivos.

3. La Asociación procurará establecer y mantener las necesarias relaciones con otras asociaciones, organismos, o con cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, que estén interesadas en idénticos o análogos fines.

4. La Asociación podrá, para la consecución de sus objetivos, editar boletines de información, revistas, o cualquier otro tipo de publicaciones y comunicaciones, así como organizar seminarios, conferencias o congresos, crear becas, premios, o concursos, convocar concursos.

5. El objeto de la presente Asociación podrá ser modificado, ampliado o restringido, por acuerdo de la Asamblea General efectuándose la correspondiente comunicación a las autoridades españolas competentes.

6. La Junta Directiva estará en todo momento autorizada para interpretar la verdadera naturaleza y amplitud del objeto de la Asociación.

7. La Asociación no tendrá fines políticos, ni de carácter lucrativo.

ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN

El tiempo de duración de la Asociación será indefinido. No obstante, ésta podrá ser disuelta voluntariamente por acuerdo de la Asamblea General, observando para ello el procedimiento específico recogido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 5º.- REGULACIÓN

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales españolas que le sean de aplicación y, en particular, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 6º.- DOMICILIO

1. El domicilio social de la Asociación radica en la Calle Serrano 73 de Madrid, pudiendo además establecerse delegaciones en otras localidades por acuerdo de su Junta Directiva y previa comunicación a las autoridades españolas.

2. En el caso de que cambie de domicilio social dentro de Madrid, bastará con el acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7º.- PATRIMONIO

1. La Asociación carece, en el momento de constituirse, de patrimonio. En el futuro estará constituido por el remanente de los recursos económicos que obtenga y que queden especificados en el artículo siguiente.

2. Ningún miembro tendrá derecho sobre el patrimonio de la Asociación.

3. En caso de disolución de la misma, una vez hayan sido liquidadas las obligaciones, sus propiedades y fondos revertirán, en la forma que establezca la Asamblea General que acuerde la disolución, a instituciones benéficas existentes en España.

4. El patrimonio de la Asociación responderá con carácter exclusivo de los compromisos adoptados para el cumplimiento de sus fines, sin que ningún miembro de la misma, incluso los que participen en la Administración, pueda tener responsabilidad personal por los mismos.

ARTÍCULO 8º.- RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

a) Las cuotas, ordinarias y extraordinarias, que deberán pagar los miembros;

b) Cualquier donación o subvención que pueda recibir de personas naturales o jurídicas dentro de lo dispuesto por las leyes;

c) Los ingresos obtenidos por la remuneración de sus servicios; y

d) Cualquier otro tipo de ingresos extraordinarios que puedan obtenerse por la Asociación a través del desarrollo de sus fines, o por algún otro motivo.

ARTÍCULO 9º.- PRESUPUESTO

El presupuesto de la Asociación se fijará anualmente en función de los ingresos previstos. El ejercicio social coincidirá con el año natural.

CAPÍTULO II.- LOS SOCIOS

ARTÍCULO 10º.- CLASES DE SOCIOS

1. La Asociación estará integrada por dos clases de socios: honorarios y numerarios.

2. Serán socios honorarios las personas físicas, jurídicas, organismos, instituciones públicas o privadas, que la Junta Directiva atendiendo a sus excepcionales méritos, desee concederle tal honor, temporal o permanentemente.

3. Serán socios numerarios los profesionales y estudiosos del derecho de la defensa de la competencia y competencia desleal y de la economía aplicada a estas diciplinas, en todos sus aspectos. Podrán ser socios numerarios las personas físicas o jurídicas, que ejerzan el comercio, la industria o presten servicios, así como aquellas otras que participen o estén interesados en participar en la consecución de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 11º.- ALTAS Y BAJAS DE LOS SOCIOS

1. La calidad de socio empezará a regir desde el momento de su admisión.

2. La admisión de nuevos socios numerarios corresponde a la Junta Directiva, pudiendo delegar los trámites de admisión en el Secretario.

3. Cualquier persona que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo anterior, quiera inscribirse como socio numerario en la Asociación deberá presentar su solicitud por escrito al Secretario o Secretaria, empleando para ello el formulario que a la Junta Directiva haya aprobado, junto con la acreditación de haber satisfecho la cuota correspondiente al primer año. Verificado el carácter completo de esta documentación, el Secretario o Secretaria podrá registrar el alta del solicitante.

4. Si el Secretario o Secretaria apreciase que en relación con una solicitud de admisión concurre alguna razón que determinase la conveniencia o necesidad de rechazar dicha solicitud, lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva, que deberá decidir sobre la cuestión de forma motivada.

5. Los socios honorarios serán nombrados por la Asamblea General de Socios a propuesta de la Junta Directiva.

6. Los socios perderán su calidad de tal por cualquiera de las causas siguientes:

    a) Renuncia voluntaria; todo miembro puede retirarse de la Asociación en cualquier momento, poniéndolo en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva con tres (3) meses de antelación; en su caso se le podrá exigir el pago de las cuotas pendientes;

    b) Muerte de la persona física o extinción de la personalidad jurídica;

c) Disolución de la Asociación;

d) Salvo en el caso de los socios honorarios, no estar al corriente en el pago de la cuota anual antes del 30 de junio del año en curso;

e) Expulsión por falta grave de conducta o por realizar actividades dirigidas contra los fines de la Asociación.

7. La pérdida de la condición de socio por impago de la cuota o por falta grave exigirá en todo caso un acuerdo por mayoría absoluta de los asistentes a la Junta Directiva. En estos casos, la Junta Directiva deberá oír al socio afectado y, en el caso del impago de cuota, dar al socio afectado la oportunidad de satisfacer la cuota o cuotas pendientes en un plazo razonable. Si el socio afectado fuese miembro de la Junta Directiva, no podrá participar en la votación.

8. Quienes hubieran visto rechazada su solicitud de adhesión a la Asociación o hubieran perdido la condición de socio por acuerdo de la Junta Directiva tendrán derecho a exigir que dicho acuerdo sea revisado por la Asamblea General. A tal efecto, deberán presentar una solicitud de revisión por escrito al Secretario, justificando los motivos para la revisión. Esta solicitud se incluirá en el orden del día de la siguiente Asamblea General.

ARTÍCULO 12º.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

1. Los socios tendrán derecho a:

a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General. Las personas jurídicas ejercerán tal derecho de voto a través de sus respectivos representantes. La Junta Directiva podrá privar del ejercicio de este derecho de asistencia y voto a los socios que tengan cuotas pendientes de pago.

b) Participar en la vida activa de la Asociación.

c) Elegir o ser elegidos para los cargos de la Asociación que se provean mediante votación. A la información y asesoramiento en asuntos relacionados con los objetivos de la Asociación.

d) Trasladar a la Junta Directiva, a través de una comunicación al Secretario, cualquier propuesta relacionada con la gestión de la Asociación o con sus actividades, incluyendo, por ejemplo, la creación de grupos de trabajo o la participación de eventos.

2. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Satisfacer puntualmente las respectivas cuotas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, con la excepción de los socios honorarios, que están exentos de realizar este pago.

b) Respetar y acatar los Estatutos y Acuerdos legalmente adoptados por la Asamblea y la Junta Directiva, sin perjuicio de la facultad legal de recurso o impugnación.

c) Mantener actualizados sus datos de contacto, comunicando los eventuales cambios a la Secretaría.

d) Desempeñar los cargos para los que hayan sido designados, en su caso, con el interés y la diligencia debida.

ARTÍCULO 13º.- CUOTAS DE LOS SOCIOS

1. Existen cuatro clases de cuota:

   a) ORDINARIA PERSONA FISICA. Habrá de abonarse con carácter anual dentro de los seis (6) primeros meses después de cerrarse el ejercicio social anterior, que coincide con el año natural.

   b) ORDINARIA PERSONA JURIDICA. Habrá de abonarse con carácter anual dentro de los seis (6) primeros meses después de cerrarse el ejercicio social anterior, que coincide con el año natural.

   c) EXTRAORDINARIAS.

   d) VOLUNTARIAS ADICIONALES.

2. La fijación de la cuantía de las cuotas ordinarias será competencia de la Junta Directiva, que podrá aprobar cuantías específicas para distintas categorías de socios.

3. La fijación de la cuantía de las cuotas extraordinarias será de competencia exclusiva de la Asamblea General.

CAPITULO III.- ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª.- ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14º.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, órgano supremo de la Asociación, estará constituida por todos aquellos socios que se hallen al corriente de sus obligaciones. Esta podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario y estarán presididas por el Presidente de la Asociación o por cualquier otro asociado en quien éste delegue expresamente. La Asamblea se celebrará en el lugar que se designe por el Junta Directiva y que se anuncie en la Convocatoria.

ARTÍCULO 15º.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá con carácter anual dentro del primer semestre después del cierre de cada año natural.

2. El orden del día de la Asamblea General Ordinaria deberá incluir, al menos, los siguientes extremos:

    a) Lectura del acta de la Asamblea General y Memoria anual reglamentaria en la que se dará cuenta de la gestión realizada por la Junta Directiva y del estado de cuentas de la Asociación, así como del presupuesto anual que se someterá a examen y aprobación.

    b) Aprobación de la Memoria y Balances anuales.

    c) Elección y renovación de los cargos directivos correspondientes según lo establecido en los presentes Estatutos.

    d) Deliberación y aprobación en su caso de cualquier propuesta hecha por alguno de los miembros, las cuales deberán haber sido presentadas por escrito firmado por los interesados con seis (6) días de antelación a la celebración de la Asamblea, y entregadas a la Secretaría.

3. La Asamblea General Ordinaria estará facultada para redactar y, en su caso, aprobar un reglamento de régimen interior de la Asociación.

4. La Asamblea General Ordinaria tiene la competencia exclusiva para aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, la adhesión o incorporación a otras entidades y organismos tanto de carácter nacional como internacional, que sean compatibles con el objeto de la Asociación.

ARTÍCULO 16º.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1. La Asamblea General Extraordinaria se convocará:

    a) cuando lo juzgue oportuno el Presidente,

b) cuando se trate de aprobar acuerdos relativos al cambio de la denominación de la Asociación, a la modificación de los Estatutos (con la salvedad de la modificación del domicilio social), a la imposición de cuotas extraordinarias, o a la disolución de la Asociación,

c) cuando concurran razones de urgencia así lo aconsejen, o

d) cuando sea solicitado por un número de socios no inferior al 10% de la totalidad de los miembros de la Asociación mediante la presentación de un escrito dirigido a la Junta Directiva, debidamente motivado y firmado.

2. Cuando la Asamblea General Extraordinaria fuese convocada a petición de los socios en el supuesto de la letra (d) del apartado anterior, la Junta Directiva vendrá obligada a convocar la Asamblea General Extraordinaria, que deberá de celebrarse al menos dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que fue recibida dicha solicitud.

ARTÍCULO 17º.- CONVOCATORIAS

1. La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada necesariamente al menos con quince (15) días de antelación, mediante circular remitida por correo electrónico a todos los miembros, salvo en el supuesto de disolución de la Asociación, en que se hará por correo electrónico mediante certificación de recepción o por medio fehaciente equivalente, en la que se hará constar el orden de día que debe someterse a la consideración y decisión de aquélla.

2. Con la convocatoria se enviará a los socios cualquier información o documentación relevante que vaya a ser objeto de discusión.

ARTÍCULO 18º.- PROCEDIMIENTO

1. Las Asambleas Generales se podrán convocar y desarrollar tanto en forma presencial como telemática.

2. Las Asambleas Generales se considerarán constituidas en primera convocatoria desde el momento de abrirse la sesión, siendo necesarias para ello la asistencia de un mínimo de la mitad más uno de la totalidad de los socios. En segunda convocatoria, serán válidos los acuerdos que se tomen, sea cual fuere el número de socios presentes o representados.

3. Constituida debidamente la Asamblea General, ésta podrá tomar acuerdos sobre los puntos señalados dentro del orden del día. Dichos acuerdos deberán ser adoptados por medio de la votación de la mayoría absoluta o simple de los votos presentes salvo en los casos excepcionales previstos en estos Estatutos. En caso de empate, decidirá el voto de Presidente o, en su ausencia del Vicepresidente. Cada miembro podrá delegar su voto en otro asociado mediante autorización escrita.

4. Para la adopción de acuerdos, se admite la posibilidad de que se habilite un mecanismo de voto telemático que permita votar a los socios que lo deseen con todas las garantías de secreto.

SECCIÓN 2ª.- JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 19º.- JUNTA DIRECTIVA

1. La Junta Directiva, a quien corresponde las funciones de dirección de la Asociación, estará compuesta por un Presidente, por el Presidente Electo, que actuará como Vicepresidente, el Presidente Saliente inmediatamente anterior, un Secretario, un Tesorero, y un máximo de veinticinco vocales.

2. Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y no remunerados.

3. Se establece una reserva de cinco vocalías para socios que, en el momento de su elección, no superen los cuarenta años de edad. En caso de no cubrirse las plazas reservadas para candidatos menores de cuarenta años, quedarán vacantes hasta que se cubran con candidatos que cumplan estos requisitos.

4. La condición de vocal de la Junta Directiva exige dedicación a los objetivos de la AEDC, apoyo a la misión y las metas programáticas de la Asociación, participación activa en las actividades de relaciones institucionales y promoción del estudio y difusión del Derecho de la competencia, disposición para gestionar la organización de la Asociación y las funciones y responsabilidades de la Junta, disponibilidad e independencia.

5. No podrán ser candidatos a ocupar un cargo en la Junta General los socios que no hayan satisfecho su obligación del pago de la cuota en el momento de la presentación de la candidatura.

6. No podrán pertenecer a la Junta Directiva dos personas que formen parte de la misma organización, salvo que una de estas personas sea elegida para cubrir una de las plazas reservadas a menores de cuarenta años y el otro, una plaza ordinaria.

7. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General con arreglo a las siguientes normas:

   a) El Secretario informará periódicamente a los socios de las vacantes que puedan existir en la Junta General.

   b) Las candidaturas serán presentadas a la Junta Directiva con 30 días de antelación a la celebración de la Asamblea General donde hayan de votarse. Se permite la presentación de candidaturas en el mismo momento de constituirse.

c) Las candidaturas deben contener, como mínimo, un breve currículo del candidato, junto con las razones que le impulsan a postularse para ocupar una vocalía.

d) Tras recibir las candidaturas, el Secretario las trasladará a la Junta Directiva, que deberá confirmar si las candidaturas reúnen los requisitos formales para su consideración.

e) La Junta Directiva se mantendrá neutral respecto de las candidaturas recibidas, sin perjuicio de la posibilidad de trasladar a la Asamblea su valoración sobre alguna candidatura concreta que pueda mejorar la representatividad o la diversidad de la Junta Directiva, o por cualquier otro motivo de interés para la Asociación. Esta valoración en ningún caso se considerará una recomendación ni podrá considerarse como vinculante.

a) Una vez validadas por la Junta Directiva, las candidaturas se circularán a todos los socios como parte de la documentación de la convocatoria de la Junta General en la que hayan de ser consideradas.

b) La votación será personal y secreta.

c) Resultarán elegidos como miembros de la Junta Directiva aquellos que alcancen el mayor número de votos

8. La Junta Directiva se podrá convocar y desarrollar, a criterio del Presidente, tanto en forma presencial como telemática, adoptando en su seno decisiones cuya constancia certificará su Secretario.

9. La Junta Directiva podrá, por mayoría, proponer a la Asamblea General la expulsión de un Vocal que no hubiera cumplido con sus obligaciones, incluyendo su ausencia injustificada a cinco reuniones consecutivas de la Junta Directiva. Esta ausencia será, en su caso, certificada por el Secretario.

10. En caso de baja voluntaria o involuntaria de un vocal, y hasta que se convoque una nueva Asamblea General en la que se pueda elegir a su sustituto, ocupará la vocalía vacante el candidato a vocal más votado en el proceso electoral anterior. Si no hubiese otro candidato o el candidato renunciase a ocupar la plaza, la Junta Directiva podrá nombrar un sustituto provisional hasta la celebración de elecciones.

ARTÍCULO 19 BIS.- CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. El Presidente tiene la capacidad de representar a la Asociación y coordinar las actividades de la Junta Directiva. Es elegido como Presidente Electo, de modo que asume sus funciones tras la expiración del término del mandato del Presidente Saliente

2. El Presidente Electo ejerce funciones de Vicepresidente, sustituyendo automáticamente al Presidente en su ausencia. El Presidente Electo es elegido por la Asamblea General Ordinaria.

3. El Presidente Saliente ejerce funciones de Vicepresidente, asesorando y apoyando al presidente en la gestión de la Asociación.

4. El Presidente se apoyará en el Presidente Electo y en el Presidente Saliente para la coordinación ejecutiva de las actividades de la Asociación, garantizando de este modo la continuidad de la gestión.

5. El Secretario está a cargo de la organización administrativa de la Asociación. Sus funciones incluyen redactar actas de reuniones, certificar los acuerdos adoptados, mantener actualizados los registros oficiales y coordinar la comunicación interna y externa.

6. El Tesorero gestiona y controla los recursos económicos de la Asociación. Sus funciones principales incluyen coordinar la contabilidad, preparar informes financieros, custodiar los fondos y supervisar ingresos y gastos.

7. La condición de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva es incompatible con la condición de vocal. Si un vocal es elegido para cubrir uno de estos cargos, su vocalía quedará libre y podrá asignarse a otro socio, en las condiciones previstas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 20º.- REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

1. La representación de la Asociación la ostentará el Presidente, o la persona que en su sustitución sea designada por la Junta Directiva.

2. Los cheques, talones u otras órdenes de pago, la apertura de cuentas bancaria y toda documentación referida a la contabilidad de la Asociación deberá ir necesariamente refrendada por las firmas de Presidente y del Tesorero o del Secretario.

3. El libro de Actas de la Asociación será responsabilidad del Secretario.

ARTÍCULO 21º.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva ejercerá las funciones necesarias que correspondan para la gestión ordinaria, buena administración y gobierno de la Asociación, entre las que se incluyen las siguientes:

a) Reglamentar y dirigir los servicios de la Asociación.

b) Fiscalizar la actuación de los cargos de la Asociación.

c) Velar por el exacto cumplimiento de los presentes Estatutos.

d) Trazar las orientaciones y directrices necesarias para el mejor logro de sus fines.

ARTÍCULO 22º.- COMISIONES

1. La Junta Directiva podrá nombrar las comisiones o grupos de trabajo que estime oportunos, ya sea con miembros de la propia Junta o conjuntamente otros asociados que se presten voluntarios.

2. Salvo que se trate de materias propias de la Junta Directiva, el Secretario informará a todos los socios de la creación de cualquier comisión o grupo de trabajo, de modo que puedan participar en ellos.

3. En cada grupo de trabajo se designará a una o varias personas coordinadoras, que serán responsables de organizar su funcionamiento según las circunstancias, garantizando, en todo caso, que su funcionamiento respeta la diversidad de opiniones y posicionamiento de sus miembros.

4. Solamente los asociados podrán participar en las comisiones o grupos de trabajo.

5. Los grupos de trabajo reportarán regularmente a la Junta Directiva sus actividades.

ARTÍCULO 23º.- DURACIÓN DE LOS CARGOS

1. La duración de los mandatos de los vocales y de los cargos de la Junta Directiva será de tres (3) años desde su elección.

2. En el caso de los Vocales, transcurrido el período de (3) años, podrán renovar su cargo hasta en dos ocasiones. Esta renovación no será automática, sino que, en cada caso, deberán presentar su candidatura a la Asamblea General en concurrencia con cualquier otro candidato. Si el Vocal ocupaba una de las plazas reservadas a menores de 40 años y está interesado en su renovación, deberá concurrir a una de las plazas ordinarias, teniendo en cuenta la necesidad de que no puedan ocupar las vocalías ordinarias dos personas de la misma entidad.

3. En el caso del Secretario y el Tesorero, podrán renovar solamente una vez sus cargos. Al igual que los vocales, la renovación no será automática, debiendo presentar su candidatura a la Asamblea General en concurrencia con cualquier otro candidato.

4. El cargo de Presidente Electo se extingue en el momento que pase a ocupar el cargo de Presidente.

5. El cargo de Presidente Saliente se extingue en el momento en el que el Presidente cesa en sus funciones.

6. El cargo de Presidente no es susceptible de renovación.

ARTÍCULO 24º.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. La Junta Directiva la convoca el Secretario, a petición del Presidente.

2. La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida cuando previa la correspondiente convocatoria cursada con una antelación de tres (3) días a la fecha de su celebración por parte de su Presidente o sustituto, asistan por lo menos cuatro, entre ellos el Presidente, el Vicepresidente o el Secretario.

3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes.

4. El voto del Presidente o la persona que le sustituya en su ausencia resolverá los supuestos de empate.

5. Estando presentes todos los miembros de la Junta Directiva, pueden éstos constituirse en Junta Directiva Universal, sin necesidad de previa convocatoria, y por unánime aceptación del Orden del Día.

6. Los miembros de la Junta Directiva deberán acudir con puntualidad a las sesiones. En caso de no poder asistir a una sesión lo pondrán en conocimiento del Presidente por escrito, con copia al Secretario, pudiendo delegar su voto en otro miembro de la Junta Directiva también por escrito.

7. La falta de asistencia no justificada a cinco sesiones consecutivas podrá motivar que el Presidente proponga a la Junta Directiva la destitución del miembro que las cometiese.

8. El Presidente deberá ordenar al Secretario la convocatoria de una Junta Directiva siempre que le sea solicitado por al menos tres de sus miembros.

CAPITULO IV.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 25º.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

1. La propuesta para acordar la disolución de la Asociación podrá ser hecha por la Junta Directiva o bien por los miembros en un número que no sea inferior a la mitad de la totalidad de los integrantes de la Asociación siempre que éstos últimos lo hagan por escrito debidamente firmado y dirigido a la Junta Directiva.

2. La Asociación sólo podrá disolverse por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente a tal fin. Dicha Asamblea se considerará válidamente constituida cuando asistan a ella o estén representados al menos las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación.

3. El acuerdo de disolución deberá adoptarse por mayoría de los cuatro quintos de los miembros presentes en la Asamblea General Extraordinaria.

4. Siempre que exista una minoría igual o superior a la expresada en el párrafo anterior en contra del acuerdo de disolución la Asamblea General no podrá disolver la Asociación si esta minoría se compromete a seguir la marcha de la Asociación con sus propios recursos y responsabilidades.

5. De no haberse reunido en la Asamblea General Extraordinaria el quórum requerido en el párrafo 1, anterior para considerarla válidamente constituida, se procederá a convocar inmediatamente una nueva Asamblea que teniendo el mismo orden del día habrá de celebrarse dentro de los veinte días siguientes. Esta nueva Asamblea podrá acordar válidamente la disolución de la Asociación por el acuerdo favorable de más de los cuatro quintos de los primeros presentes en la misma.

6. En el supuesto de acordarse válidamente la disolución de la Asociación, y una vez canceladas todas las deudas y cargas sociales existentes, los fondos sobrantes si los hubiese, serán donados a instituciones benéficas o de carácter cultural existentes en España en la forma en que sea acordado por el voto de la mayoría simple en la misma Junta General Extraordinaria.